



Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00163-00

Cartagena de Indias, D.T. y C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-014-2020-00163-00
<b>Accionante</b>	Teresa Useda Useda
<b>Accionado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	INT-T-070/2020
<b>Asunto</b>	Admite acción de tutela y niega medida

### CONSIDERACIONES

El día 04 de noviembre de 2020 el doctor Eder Javier Guerra Turizo, actuando en condición de apoderado de la señora Teresa Useda Useda, presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, derecho al mínimo vital, al trabajo, al debido proceso administrativo, a acceder a cargos y funciones públicas, a la seguridad social y la confianza legítima, lo anterior al no haberse efectuado el estudio de equivalencias funcionales y similitudes funcionales del cargo al que se presentó la accionante ( Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC 58777) con los demás cargos de Instructor Código 3010 Grado 1 que fueron declarados desiertos dentro de la convocatoria No. 436 de 2017.

En vista de lo anterior, y por reunir los requisitos se procederá a admitir la acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se le solicitará a sus representantes legales o a sus delegados que rindan un informe en relación a los hechos que la motivan, **aporte las pruebas que considere pertinente y remita la documentación donde consten los antecedentes del asunto**, para lo cual se les concederá el término de dos (2) días.

De manera especial el despacho solicitará a las accionadas de acuerdo con sus competencias, que informen o alleguen al despacho lo siguiente:

- Remitir copia de la documentación cargada por la señora Teresa Useda al momento de la inscripción dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017, oferta OPEC 58777 en la que participó.
- Informar cuales eran las funciones del cargo, así como los requisitos generales y específicos de tiempo y estudio exigidos a los postulantes en Convocatoria 436 de 2017 oferta OPEC 58777.
- Informar al juzgado que ofertas OPEC correspondientes al cargo de Instructor Código 3010 Grado 1, han sido declaradas desiertas, así como sus funciones y requisitos generales y específicos exigidos a los postulantes.
- Informar cual es el procedimiento que se sigue cuando se presentan solicitudes de estudios de equivalencias en cargos.



**Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00163-00**

Los informes solicitados deberán ser escaneado junto con sus anexos y enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co** – **Celular para comunicación con el Juzgado: 315 3586088.**

En igual sentido, se le solicitará a las accionadas que informen el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que este despacho profiera, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso de todas las personas que participaron en la convocatoria No. 436 de 2017 dentro de los empleos de Instructor Código 3010 Grado 01 y de aquellas que en la actualidad ocupan cargos de manera provisional en los empleos identificados con el Código 3010 Grado 01 declarados vacantes, se solicitará a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y SENA, que publiquen en sus páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados en el término de dos (2) días siguientes a su publicación, si lo consideran pertinente, puedan intervenir en el trámite de la misma.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que en el presente caso se solicitó una **MEDIDA CAUTELAR** consistente en ordenar al SENA que se abstenga de realizar cualquier tipo de nombramiento provisional, temporal o en encargo en cualquier cargo declarado desierto dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 que no sea para proveer definitivamente en periodo de pruebas con lista de elegibles vigentes de la convocatoria ya mencionada hasta tanto este despacho profiera sentencia.

Sobre la posibilidad de adoptar medidas provisionales tenemos que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que desde la presentación de la acción de tutela el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” pudiéndose ordenar dicha suspensión de oficio o a petición de parte.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(I) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (II) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”<sup>1</sup>.

Así mismo sostiene la Corte que, las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

<sup>2</sup> Auto 035 de 2007.



**Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00163-00**

Frente al caso que nos ocupa tenemos que el despacho negará la solicitud formulada por no advertirse la necesidad y la urgencia en el decreto de la misma, máximo cuando este despacho judicial cuenta con un término cortó para proferir sentencia<sup>3</sup>.

Amen de lo anterior debemos destacar que todo empleo público debe estar provisto, bajo cualquiera de las modalidades que contemple la ley, ello incluye la posibilidad de hacer nombramientos provisionales cuando el empleo de carrera no ha podido ser provisto definitivamente tal y como parece sucede en este caso, sin que tampoco se evidencia inicialmente que el no decreto de la medida pueda producir una afectación a la accionante, ya que de llegar a tener razón es claro que el mérito debe primar y cualquier nombramiento provisional debe ceder ante quien obtiene derechos de carrera.

Igualmente considera el despacho que impedir la provisión temporal (provisionalidad, encargo, etc.) de los empleos con denominación Código 3010 Grado 01 del SENA que no estén siendo ocupados actualmente por personal de carrera, terminaría afectando el normal funcionamiento de ese centro de enseñanza, ya que de acuerdo con la descripción que la misma accionante hace de estos empleos, se constata que su función es la de servir de instructores en distintas disciplinas; de manera que impedir su provisión temporal es también detener la enseñanza y los planes de estudios de los aprendices.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada a través de apoderado por la señora Teresa Useda Useda contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor Eder Javier Guerra Turizo como apoderado judicial de la señora Teresa Useda Useda.

**TERCERO:** Negar la solicitud de medida previa presentada por la parte actora, en razón a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Notifíquesele personalmente a la accionadas a través de su representante, por el medio más expedito.

**QUINTO:** Ordénese a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que publiquen en sus páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados en el término de dos (2) días siguientes a su publicación, si lo consideran pertinente, puedan intervenir en el trámite de la misma.

**SEXTO:** Solicítese a las accionada que rindan un informe de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos que motivan la presente acción,

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 el juez tiene un término de **hasta** 10 días hábiles para proferir sentencia, pudiendo pronunciarse antes que finalice dicho término.



**Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00163-00**

aporten las pruebas pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto, para lo cual se les concede el término de **dos (2) días**. Indíquesele que podrá ejercer, sus derechos de contradicción y defensa.

De manera especial el despacho solicitara a las accionadas de acuerdo con sus competencias, que informen al despacho o alleguen lo siguiente:

- Remitir copia de la documentación cargada por la señora Teresa Useda al momento de la inscripción dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017, oferta OPEC 58777 en la que participó.
- Informar cuales eran las funciones del cargo, así como los requisitos generales y específicos de tiempo y estudio exigidos a los postulantes en Convocatoria 436 de 2017 oferta OPEC 58777.
- Informar al juzgado que ofertas OPEC correspondientes al cargo de Instructor Código 3010 Grado 1, han sido declaradas desiertas, así como sus funciones y requisitos generales y específicos exigidos a los postulantes.
- Informar cual es el procedimiento que se sigue cuando se presentan solicitudes de estudios de equivalencias en cargos.

Dichos informes deben ser remitidos al correo: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En ese mismo sentido se le solicita a la accionada que en el respectivo informe señale el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que este despacho profiera, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

**SEPTIMO:** Recibido los informes o en todo caso vencido el plazo anterior, pásese inmediatamente el expediente al Despacho para seguir con su trámite.

**OCTAVO:** Aprémiese a la accionada, para que con carácter inmediato y sin perjuicio de lo que se decida con ocasión de la presente acción, I) revise la situación de la accionante y conforme a la normatividad vigente, II) adopte sin demoras las demás medidas de protección a que hubiere lugar.

**NOVENO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA ELLES MORA**  
Juez

2

**Firmado Por:**



**Radicado No. 13-001-33-33-014-2020-00163-00**

**MONICA PATRICIA ELLES MORA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**172d721d8f6e6fbcc64909a825aff601651210f67804613fe5576aff1776d64**

Documento generado en 06/11/2020 10:42:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**